



MI PARROQUIA

Hoja Dominical de SANTIAGO de Cáceres

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Dionisio Moreno Barrio, Obispo de Coria, concede 50 días de indulgencia a todos y cada uno de los lectores de esta hoja parroquial.

Domingo VI después de Pentecostés

Santo Evangelio

San Marcos VIII, 1-9

En aquel tiempo: Habiéndose juntado otra vez un gran concurso de gente alrededor de Jesús y no teniendo qué comer, convocados sus discípulos, les dijo: Me da compasión de esta multitud de gentes, porque hace ya tres días que están conmigo, y no tienen qué comer. Y si los envío a sus casas en ayunas, desfallecerán en el camino; pues algunos de ellos han venido de lejos. Respondieronle sus discípulos: ¿Y cómo podrá nadie en esta soledad procurarles pan en abundancia? El les respondió: ¿Cuántos panes tenéis? Respondieron: Siete. Entonces mandó Jesús a la gente que se sentara en tierra; y tomando los siete panes, dando gracias, los partió; y dábaselos a sus discípulos para que los distribuyesen entre la gente, y se los repartieron. Tenían, además, algunos pececillos; bendijolos también y mandó distribuirselos. Y comieron hasta saciarse; y de las sobras recogieron siete espertas; siendo cerca de cuatro mil los que habían comido; y enseguida Jesús los despidió.

COMENTARIO

La multiplicación de los panes y los peces, es una prueba de la necesidad que tiene el hombre de Dios aun para

resolver el problema de la manutención, que parece exclusivo del trabajo humano.

¿De que serviría que el hombre se afanase en el cultivo de la tierra, si Dios no mandase la lluvia en tiempo oportuno o combinase los hielos y el sol abrasador del estío para hacer fecunda a la tierra?

Una sequía prolongada en la época que mas necesita el trigo de la lluvia concluiría con la cosecha. Unos hielos inoportunos en la estación de la primavera y entrada del verano destruirían la cosecha mejor criada. Una tormenta, una granizada o mil otros accidentes atmosféricos, completamente independientes de la voluntad de los hombres pueden en un momento dado inutilizar todo el trabajo del año.

Todo esto nos indica que en todos los asuntos tenemos que contar con el factor mas importante, que es el de la Providencia.

No quiere esto significar que nos crucemos de brazos, esperando que el Señor nos envíe el alimento o nos resuelva los problemas humanos, sino que trabajando como si todo dependiese de nosotros, esperemos como si todo viniese de la mano de Dios.

Bien lo demostró Jesús en este Evangelio: No quiso hacer por sí sólo el milagro. Mandó a Felipe recoger las provisiones que encontrase y sólo eran siete panes y dos peces; pero sobre ellos vino la bendición de Dios y se multiplicaron, como sucederá cuando bendiga nuestros trabajos.

El nuevo Estado Pontificio

La legislación de la Ciudad del Vaticano

El día 10 del corriente mes de junio se publicó un suplemento especial de las *Acta Apostolicae Sedis* con las leyes del nuevo Estado Vaticano, firmadas por el Pontífice.

La ley fundamental consta de veintidós artículos, en los cuales se establece lo siguiente:

El Santo Padre goza de la plenitud de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Le está reservada la representación diplomática del Estado Vaticano por medio de la Secretaría de Estado. El Pontífice aprobará los presupuestos y cuentas, que serán sometidos a su aprobación por el gobernador civil. Le está reservado el derecho de delegar la potestad legislativa en la persona de dicho gobernador.

Este último tiene la facultad de dictar los reglamentos y ordenanzas para la ejecución de las leyes, previo parecer del consejo general del Estado. El gobernador, que es nombrado por Su Santidad, tiene bajo su directa dependencia al Cuerpo de Gendarmería, y puede disponer, para la conservación del orden público, de la Guardia Suiza.

El Poder judicial es ejercitado por un Tribunal de primera instancia, y en apelación, por el de la Sagrada Rota. Existe, además, recurso al Sagrado Tribunal de la Firma. El citado Tribunal de primera instancia está constituido por un presidente, dos jueces efectivos y uno suplente. El nombramiento y revocación de los jueces corresponde al Santo Padre.

El Poder disciplinario es ejercitado por el Sagrado Tribunal de la Firma. Los Sagrados Tribunales de la Rota y de la Firma, cuando funcionen como órganos judiciales de la Ciudad del Vaticano, deberán ejecutar su misión dentro del territorio de la misma. La

defensa está reservada a los abogados consistoriales.

La bandera de la Ciudad Vaticana está constituida por dos divisiones verticales: una, la más próxima al asta, de color amarillo; la otra, blanca. En el centro de ésta la tiara con las llaves de San Pedro. El escudo está asimismo constituido por la tiara y las llaves. El sello lleva en el centro las llaves, y en torno de ellas, las palabras «Estado y Ciudad del Vaticano».

Continúan en vigor las normas y costumbres acerca de la concesión de títulos nobiliarios y Ordenes caballerescos.

Se inserta a continuación la ley sobre las fuentes de Derecho, la cual está compuesta de 25 artículos.

Esencialmente se determina en ellas que allí donde no procedan el Código de Derecho Canónico y las leyes especiales de la Ciudad del Vaticano sean provisionalmente observadas las leyes del Estado italiano y las locales de la ciudad de Roma.

La ciudadanía vaticana es regulada con arreglo al Tratado entre la Santa Sede y el Gobierno de Italia, y la capacidad de cumplir los actos jurídicos de los clérigos y religiosos ciudadanos del Vaticano es regulada por la ley canónica. El matrimonio es asimismo regulado por la misma ley. La adopción es autorizada por el Sumo Pontífice. Los registros de la ciudadanía están bajo la custodia del gobernador civil y las funciones de notario son ejercidas por los abogados consistoriales, que se atenderán a las leyes notariales de Italia.

Los Tribunales de la Ciudad del Vaticano son competentes para juzgar en los siguientes casos: Primero: actos en los que ha intervenido un ciudadano que tenga su residencia en la Ciudad Vaticana o bien un extranjero que esté autorizado a residir en ella. Segundo: los actos relativos a los descendientes de las personas más arriba citadas. Tercero: los actos en los que intervenga cualquier persona, incluso

ciudadano extranjero, siempre que se trate de acciones reales o personales relativas a los bienes muebles o inmuebles existentes en la Ciudad del Vaticano, o cuando se trate de las acciones que dimanen de los contratos que hayan sido conclusos, o bien de los hechos que sean ejecutados en el territorio de la misma Ciudad, es decir, de aquellos cuyas obligaciones deban ejecutarse en ellas.

Son ciudadanos vaticanos todos los Cardenales que tengan su residencia en el Vaticano o en Roma; y aquellas personas que residan en el Vaticano con carácter estable, siempre que dicha residencia haya sido prescrita o autorizada. Son también ciudadanos de la Ciudad los cónyuges, hijos, ascendientes, hermanos y hermanas de un ciudadano de ella, siempre que vivan con él y estén autorizados a residir en el Vaticano.

La ciudadanía se pierde: para los Cardenales, cuando dejen de residir en el Vaticano o en Roma, y para los demás ciudadanos, cuando dejen de residir en la Ciudad.

Las personas que no sean ciudadanos vaticanos habrán de proveerse de un permiso especial para penetrar en ella. Quienes se introduzcan en la Ciudad del Vaticano, incluidos aquéllos a quienes se les haya negado permiso, serán castigados: bien con una multa, que puede ascender hasta 18.000 liras, bien con un arresto que puede llegar a un año.

Va seguidamente la Ley sobre ordenación administrativa, que se compone de 18 artículos; después, la de la ordenación económica, comercial y profesional.

En el primer artículo de esta última se determina que el Estado del Vaticano tiene moneda propia; pero hasta el día de su emisión, puede circular en ella la moneda italiana. Está prohibida la exportación de mercancías y géneros del Vaticano a Italia. La adquisición de mercancías o géneros para su reventa, y su venta misma, están reser-

vadas, como en monopolio, al Estado, el cual provee, con su propia organización, incluso al servicio farmacéutico.

Sigue a continuación la ley sobre Seguridad pública, la cual prohíbe la constitución de Asociaciones, de cualquiera clase que sean, sin la previa autorización del gobernador civil. Están asimismo prohibidas toda clase de reuniones, lo mismo en lugares públicos que abiertos al público. Está prohibida la tenencia de armas sin previa licencia, así como la venta ambulante. También se prohíbe la venta o fijación en los muros, sin licencia, de escritos o estampados.

Finalmente, las *Acta Apostolicae Sedis* publican una ordenanza del gobernador civil, en la cual se determina con carácter provisional el acceso al recinto de la Ciudad del Vaticano.

A Jesús por María

Zaragoza y las fiestas de la Adoración Nocturna en sus Bodas de Oro

Con motivo de la fiesta conmemorativa de la Coronación canónica de la Virgen del Pilar y de las Bodas de Oro de la Sección Adoradora Nocturna, se han celebrado en la ciudad de la Virgen actos solemnísimos que han superado toda la grandeza del ideal de la Sección de Zaragoza. Ha habido representaciones de toda España y del mundo católico, atraídas por los dos grandes ideales: La Eucaristía y la Virgen del Pilar. Millares de peregrinos y numerosas banderas de la Adoración Nocturna Española. Una Vigilia nacional presidida por Prelados españoles y americanos. Infinidad de Comuniones. Pontificales solemnísimas, en suma: fiestas saturadas de fervor Eucarístico-Mariano manifestado con entusiasmo en los cultos y asambleas celebrados en honor de Jesús Sacramentado y de la Virgen Santísima.

MOVIMIENTO PARROQUIAL

BAUTIZADOS

Día 23.—Rafael Rodríguez Vaca, de Teodoro y Jacob.

Día 27. Rosa Vinagre Simón, de Jerónimo y Leoncia.

CASADOS

Día 22.—Miguel Gálvez Acuña y María del Pilar Crespo Duque.

Día 23.—Miguel García Polo y Encarnación Marín Serrano.

Vicente Díaz Iglesias y Fidela Navarro Campos.

DIFUNTOS

Día 22.—Manuel Arias Martín, viudo, de 75 años. Recibió el santo sacramento de la Extremaunción. Roguemos a Dios por su alma.

Día 23.—Matilde Cordero López, de 4 años, hija de Virgilio y Desideria.

CULTOS DE LA SEMANA

Mañana, domingo, las Misas a las ocho y a las nueve. Por la tarde el ejercicio del Mes del Sagrado Corazón a las seis.

El jueves la comunión de los coros eucarísticos en las dos Misas, y por la tarde la Hora Santa a las ocho y media.

El viernes las Misas en la capilla de N. P. Jesús. Por la tarde a las ocho y media el ejercicio del viernes con Rosario, Via-Crucis, plática y Miserere con exposición, terminando con la procesión del Santísimo al altar mayor.

El sábado a las ocho y media la salutación a la Santísima Virgen de Guadalupe.

En los demás días las Misas a las siete y media y ocho y media, y por la tarde el ejercicio con exposición menor a las ocho y media.

Para la historia de la Parroquia

En la semana anterior se han colocado en la capilla mayor de nuestro templo parroquial dos lámparas para el alumbrado del Santísimo Sacramento. Estas son doradas.

Con este fin se han construido dos hermosos y artísticos brazos de lámparas de hierro en los acreditados talleres de Aniceto Parra y Pablo Calvo.

De la colocación se encargó el maestro cantero Manuel Fernández.

Para los pararrayos de la Iglesia

Señorita Manuela Carbajal Jiménez, 50 pesetas.

Curiosidades de la Parroquia

La Cofradía de los Santos Mártires

La ermita de los Mártires San Fabián y San Sebastián, que en la actualidad se halla en el Paseo Alto, donde fue construida el año 1860, se hallaba antes en la terminación y confluencia de las calles de Moros y Barrionuevo.

Ya de esto nos hicimos eco es el número 12 de MI PARROQUIA.

Pero hemos de consignar también que una de las muchas cofradías que teníamos en la Parroquia real la de los Santos Mártires, la cual fue establecida el 27 de Abril de 1466, gobernando la Iglesia el Papa Paulo II y siendo Rey de las Españas Enrique IV. Fue su primer mayordomo Juan Picón y alcalde, Juan Pescador e Isidro Vázquez.

Cáceres.—Tipografía «Extremadura».